

Ley Nº 16.715

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

APRUEBASE EL AUMENTO DE RECURSOS, DENOMINADO "OCTAVO AUMENTO GENERAL DE RECURSOS"

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º.- Apruébase el aumento de recursos del Banco Interamericano de Desarrollo, denominado "Octavo Aumento General de Recursos", que comprende un aumento en el capital autorizado de U\$S 40.000:001.466 (cuarenta mil millones mil cuatrocientos sesenta y seis dólares de los Estados Unidos de América) y un aumento en el Fondo para Operaciones Especiales de U\$S 1.000:004.736 (mil millones cuatro mil setecientos treinta y seis dólares de los Estados Unidos de América), de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea de Gobernadores en Resolución AG - 6/94, aprobada el 12 de agosto de 1994.

Artículo 2º.- El Gobierno de la República suscribirá las treinta y tres mil setecientos treinta y un acciones adicionales correspondientes a Uruguay, de las cuales setecientos dieciocho son de capital pagadero en efectivo y treinta y tres mil trece acciones de capital exigible. El precio de cada acción es de U\$S 12.063,43238 (doce mil sesenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con 43238/00000). por lo que la suscripción total asciende a U\$S 406.911.633 (cuatrocientos seis millones novecientos once mil seiscientos treinta y tres dólares de los Estados Unidos de América).

Artículo 3º.- En lo que refiere al Fondo para Operaciones Especiales el Gobierno de la República efectuará un aporte de hasta U\$S 1:466.232 (un millón cuatrocientos sesenta y seis mil doscientos treinta y dos dólares de los Estados Unidos de América) mediante una contribución básica de U\$S 1:243.000 (un millón doscientos cuarenta y tres mil dólares de los Estados Unidos de América) y una contribución especial de U\$S 223.232 (doscientos veintitrés mil doscientos treinta y dos dólares de los Estados Unidos de América).

Artículo 4º.- La integración de los nuevos aportes será realizada por el Banco Central del Uruguay y formarán parte de su capital de acuerdo con lo establecido en el artículo 471 de la ley 13.640, de 26 de diciembre de 1967.

Artículo 5º.- Apruébanse las modificaciones al texto de los artículos III, Sección 12; IV, Sección 9 (b); V, Sección 1 (e); VII, Sección I (iii); VIII, Sección 2 (e); VIII, Sección 3 (b) (ii); VIII, Sección 3(c) y VIII, Sección 4 (b) del Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo, de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea de Gobernadores en Resolución AG- 6 /94, aprobada el 12 de agosto de 1994.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 12 de setiembre de 1995.

WALTER R. SANTORO, Segundo Vicepresidente. Mario Farachio, Secretario.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 22 de setiembre de 1995.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

SANGUINETTI. LUIS MOSCA. CARLOS PEREZ DEL CASTILLO.

Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.